

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 17 DE ENERO DE 2003

Nº 24,721

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 208

(De 23 de octubre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y YOLANDA BARRIOS, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERENADE INVESTMENT, INC."

..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 137

(De 8 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y TIAN FU ZHENG CHONG, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMCRISPAN, S.A."

..... PAG. 6

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 226/2002

(De 26 de diciembre de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CON SUS RESPECTIVOS FORMULARIOS." ...

PAG. 15

RESOLUCION Nº D.M. 227/2002

(De 26 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE TRABAJO."

..... PAG. 40

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 046-02

(De 5 de julio de 2002)

"MEDIANTE LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO DE USO, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ROTULOS Y LUMINARIAS, S.A."

..... PAG. 43

RESOLUCION Nº 049-02

(De 22 de julio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DE B/.37,866.96 A LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A."

..... PAG. 46

RESOLUCION Nº 054-02

(De 5 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO NUMERO CAL-1-154-01, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL INGENIERO JOSE ALVAREZ ORTEGA."

..... PAG. 47

RESOLUCION Nº 055-02

(De 5 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE DENIEGA RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPIA)."

PAG. 49

RESOLUCION Nº 066-02

(De 9 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE DENIEGA RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONCOR, S.A. EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Nº 50 DE 27 DE ABRIL DE 1994."

..... PAG. 50

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 067-02 (De 10 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE B/.228.14 A LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A." PAG. 52

RESOLUCION Nº 068-02 (De 10 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE B/.2,348.55 A LA EMPRESA INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A." PAG. 54

RESOLUCION Nº 077-02 (De 18 de octubre de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." PAG. 55

RESOLUCION Nº 082-02 (De 8 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA PETICION PRESENTADA POR ASESORES CONSULTORES, EN REPRESENTACION DE LOS EXTRABAJADORES DEL PUENTE DE LAS AMERICAS." PAG. 57

RESOLUCION Nº 083-02 (De 8 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE CONFIRMA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 055-02 DE 5 DE AGOSTO DE 2002, POR LA CUAL SE DENIEGA RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)." PAG. 59

RESOLUCION Nº 084-02 (De 19 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE B/.5,091.20 A LA EMPRESA INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A.." PAG. 62

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON ACUERDO Nº 101-40-01 (De 7 de enero de 2003)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003." PAG. 64

AVISOS Y EDICTOS PAG. 67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO N° 208

(De 23 de octubre de 2002)

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales, en su calidad de custodio de los bienes nacionales y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, por la Ley 35 de 29 de enero de 1963, por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y por la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y, por la otra **YOLANDA BARRIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-43-464, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SERENADE INVESTMENT, INC.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 291580, Rollo 43457, imagen 153 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día veintitrés (23) de julio de dos mil dos (2002), quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACIÓN** que, por este medio otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un lote de terreno baldío nacional, con una superficie de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1,293.68)**, ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia Panamá, tal como se describe en el Plano No.89809-74861 de 26 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

Partiendo del punto E ubicado en el extremo Norte del Polígono que se describe en el Plano No.89809-74861 de 26 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas se mide una distancia de cuarenta y tres metros con setenta y siete centímetros (43.77 mts.), con un rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este (S 41° 46'30" E) se llega al punto cuatro (4), colindando del punto E al punto cuatro (4) con Océano Pacífico (Bahía de Panamá), área de tierra firme propiedad de La Nación. Del punto cuatro (4) se mide una distancia de treinta y un metros con ochenta y ocho centímetros (31.88 mts), con un rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste (S 53°31'03" W) se llega al punto cuatro A (4 A), colindando del punto cuatro (4) al punto cuatro A (4 A) con la Finca número ciento veinticinco mil ciento noventa y seis (125196), Rollo once mil quinientos setenta y siete (11577) Documento nueve (9), propiedad de Serenade Investment, Inc. Del punto cuatro A (4 A) se mide una distancia de treinta y tres metros (33.00 mts.), con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero segundos Oeste (N 48°29'00" W) se llega al punto D, colindando desde el punto cuatro A (4 A) al punto D, con área de tierra firme en proceso de arrendamiento. Del punto D se mide una distancia de treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36.50 mts.), con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y un minutos cero segundos Este (N 35°31'00" E) se llega al punto E usado

como punto de partida para esta descripción, cerrando así el polígono que se describe, colindando desde el punto D hasta el punto E con el Océano Pacífico (Borde de marea alta).

ÁREA DESCRITA: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1,293.68 MTS.2).

SEGUNDA: Declara **LA CONCESIONARIA** que el área dada en concesión se destinará como áreas verdes y recreativas.

LA CONCESIONARIA, podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994, del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral y se prohíben las construcciones que obstruyan la vista de la Bahía de Panamá. Cualesquier mejora y/o edificación que realice **LA CONCESIONARIA** deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: El presente Contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato podrá ser prorrogado a petición de **LA CONCESIONARIA** de estimarlo **LA NACIÓN** pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El valor total acordado del contrato por el término de diez (10) años es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/. 192,109.20)**, lo que corresponde a **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 19,210.92)** de canon anual, y un canon promedio de Concesión Mensual de **MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 1,600.91)** a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** conviene en pagar a **LA NACIÓN**, al momento del refrendo de este Contrato por La Contraloría General de la República, la suma de **MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 1,600.91)** en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula cuarta.

De igual forma, pagará a **LA NACIÓN** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** en concepto de gastos de manejo de documentos, de conformidad con la Ley.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato. La fianza de garantía aludida se hará por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 19,210.92)**.

Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en ~~cheques librados o certificados~~ y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. Ministerio de Economía y Finanzas

SEPTIMA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión; del impuesto sobre la renta, de los derechos de tasa de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a las clases de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

OCTAVA: **LA NACION** se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también las siguientes causales:

1. La falta de pago por parte de **LA CONCESIONARIA**, de dos (2) mensualidades consecutivas;
2. Cuando **LA CONCESIONARIA** por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato;
3. La violación de las condiciones contempladas en el párrafo segundo de la cláusula segunda de este contrato.

NOVENA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de **LA NACION** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION**, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda. No obstante, **LA NACION** si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA PRIMERA: Declara **LA CONCESIONARIA** que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad y que las mismas estarán bajo la supervisión y aprobación del Consejo Técnico de Urbanismo del Ministerio de Vivienda e Ingeniería Municipal del Distrito de Panamá.

DECIMA SEGUNDA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA QUINTA: El presente Contrato de Concesión requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/. 192.20)**, de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2º del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

LA NACION,
NORBERTO R. DELGADO DURAN

LA CONCESIONARIA,
YOLANDA BARRIOS

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 137
(De 8 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos a saber, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **TIAN FU ZHENG CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-556, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **COMCRISPAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 356550, Rollo 63988, Imagen 55 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley

N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 143.21 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-74 y 99-75, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'08" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 855 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,675 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son

79°32'40" de Longitud Oeste y 9°10'25.47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 855 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'08" de Longitud Oeste y 9°10'25.47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,675 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 143.21 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CSA-EXTR(piedra caliza)99-29.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos los valores de explotación 26,624 metros cúbicos de piedra caliza por mes.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra caliza), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

DÉCIMAPRIMERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMATERCERA: La CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DERECHOS DEL ESTADO

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de trece centavos (B/.0.13) por metro cúbico de piedra caliza extraída de cuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEPTIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección general de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

DECIMAOCTAVA: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
3. La disolución cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;
4. Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DECIMANOVENA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

POR LA CONCESIONARIA,

TIAN FU ZHENG CHONG
Cédula Nº N18-556

POR EL ESTADO:

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, _____ de _____ de dos mil dos (2002).

REFRENDO

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° D.M. 226/2002
(De 26 de diciembre de 2002)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites para el mejoramiento de la gestión administrativa de la Institución.

Que en atención al literal d) del artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 249 del 16 de julio de 1970, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultado para establecer manuales operativos de carácter normativos que propendan la ejecución de su competencia, programas y actividades.

Que la Oficina de Planificación, a través del Departamento de Planificación Institucional, ha analizado procesos para uniformar actividades que desarrolla la entidad, con ese propósito ha elaborado el Manual de Procedimientos de Contratos Administrativos, con el objetivo de uniformar criterios en cuanto a los tramites para contratación.

Que el objetivo del Manual de Procedimientos de Contratos Administrativos es el de establecer un conjunto de normas y procedimientos, enmarcadas en la Constitución Política y la Ley para lograr un manejo eficiente, efectivo y económico de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar e implementar el Manual de Procedimientos de Contratos Administrativos con sus respectivos formularios, que se utilizarán en la Dirección de Administración; Oficina Institucional de Recursos Humanos y Asesoría Legal.

SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Planificación para la actualización del Manual, con el objeto de incorporar técnicas o cambios para mejorar la gestión institucional.

Fundamento Legal: Literal d) del Artículo 3 y concordantes del Decreto Ejecutivo de Gabinete 249 de 16 de Julio de 1970; Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE ✓

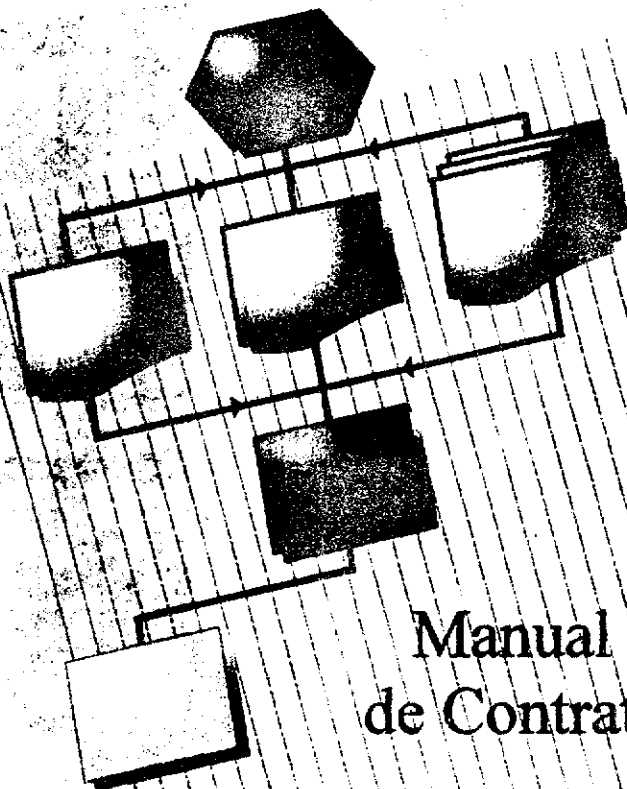
JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME A. MORENO DIAZ
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

**OFICINA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**



**Manual de Procedimiento
de Contratos Administrativos**



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

OFICINA DE PLANIFICACIÓN

Licdo. JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Licdo. JAIME MORENO DÍAZ
Vice Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Licdo. JUAN ANTONIO LEDEZMA
Secretario General

Licda. VIANKA DE PERALTA
Directora Oficina de Planificación

Noviembre, 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

OFICINA DE PLANIFICACIÓN

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO
DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

Noviembre - 2002

INDICE

Objetivos

Marco Legal

Definiciones

Normas Generales sobre Contratos

Contrato por Servicios Profesionales

Mapeo

Diagrama (1- 6)

Contrato por Servicios de Mantenimiento y Alquiler

Mapeo

Diagrama (1 - 8)

Contrato de Arrendamiento y Bien Inmueble

Mapeo

Diagrama (1 - 5)

Modelos de Contratos

PRESENTACIÓN

La Oficina de Planificación, a través del Departamento de Planificación Institucional, ha elaborado el Manual de Procedimientos de Contratos Administrativos, de acuerdo a disposiciones que regulan la Contratación Pública, en el sector gubernamental.

El manual tiene como objetivo, uniformar criterios en cuanto a los procesos de contratación, enunciando definiciones, diagramas, la participación secuencial de cada unidad administrativa (mapeo) y modelos o formatos de contratos.

Este documento, posibilita o permite al usuario, contar con una guía que facilite el desarrollo de las actividades en la unidad respectiva.

Los cambios en el que hacer de la administración pública, obligarán a la institución, realizar ajustes al documento.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
OFICINA DE PLANIFICACIÓN****Departamento de Planificación Institucional****MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS****OBJETIVO**

- Integrar normas y procedimientos que coadyuven a coordinar las responsabilidades que en materia de contratación pública se lleva a cabo en la institución.
- Contar con la información necesaria que oriente al personal en el cumplimiento de sus actividades dinamizando los trámites administrativos con calidad y eficacia.

MARCO LEGAL

- Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública y otras disposiciones en esta materia.
- Decreto Ejecutivo N° 222 de 12 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa.

DEFINICIONES

Para los fines del presente manual, queremos enunciar algunas expresiones y sus significados.

1. **Concurso.** Procedimiento de selección de contratista que efectúa el Estado, previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, con independencia del precio oficial.
2. **Contratación directa.** Facultad que tiene la entidad licitante de elegir directamente al contratista, sin que exista competencia entre oferentes, fundamentándose en las excepciones establecidas en esta Ley.
3. **Contratación eventual de servicios de personal.** "Artículo 93.- Sólo se podrá contratar personal eventual para realizar funciones de carácter temporal o accidental.

Artículo 94.- La contratación eventual de un servidor para labores de naturaleza permanente sólo procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Artículo 95 - Esta forma de contratación no requiere de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera

MITRADEL - Departamento de Planificación Institucional**Procedimiento: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

Administrativa". (Decreto Ejecutivo Nº 222 de 12 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley Nº 9 de 20 de junio de 1994).

4. **Contratista.** Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el Estado, producto de ser adjudicatario de una licitación pública, concurso o solicitud de precios u otro tipo de contratación.
5. **Contrato de prestación de servicios.** El que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades de consultoría, prestación de servicios personales de especialistas o de obras de arte.
6. **Contrato de suministro.** Adquisición de bienes muebles, con independencia del tipo de bien, la modalidad o característica que revista el contrato, siempre que implique la entrega y/o instalación, y/o reparación y/o mantenimiento del bienes en el tiempo y lugar fijados, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos, a un precio determinado.
7. **Contrato público.** Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.
8. **Contratos menores.** Son las contrataciones de obras, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes, venta o arrendamiento de bienes y servicios, que celebra una entidad pública, por una cuantía menor de diez mil balboas (B/.10,000.00), previo cumplimiento sumario de selección de contratista, que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con la Contraloría General de la República.
9. **Fianza de propuesta.** Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato.
10. **Licitación pública.** Procedimiento de selección de contratista cuando el precio oficial excede la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00).
11. **Orden de compra.** Documento que utilizan, de manera eventual, las entidades estatales contratantes, mediante el cual se formaliza la relación contractual de una solicitud de precios.

MITRADEL - Departamento de Planificación Institucional**Procedimiento: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

- 12. Pliego de cargos.** Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la contratación de servicios, incluyendo los términos y condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y el contratista, y el mecanismo procedimental a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

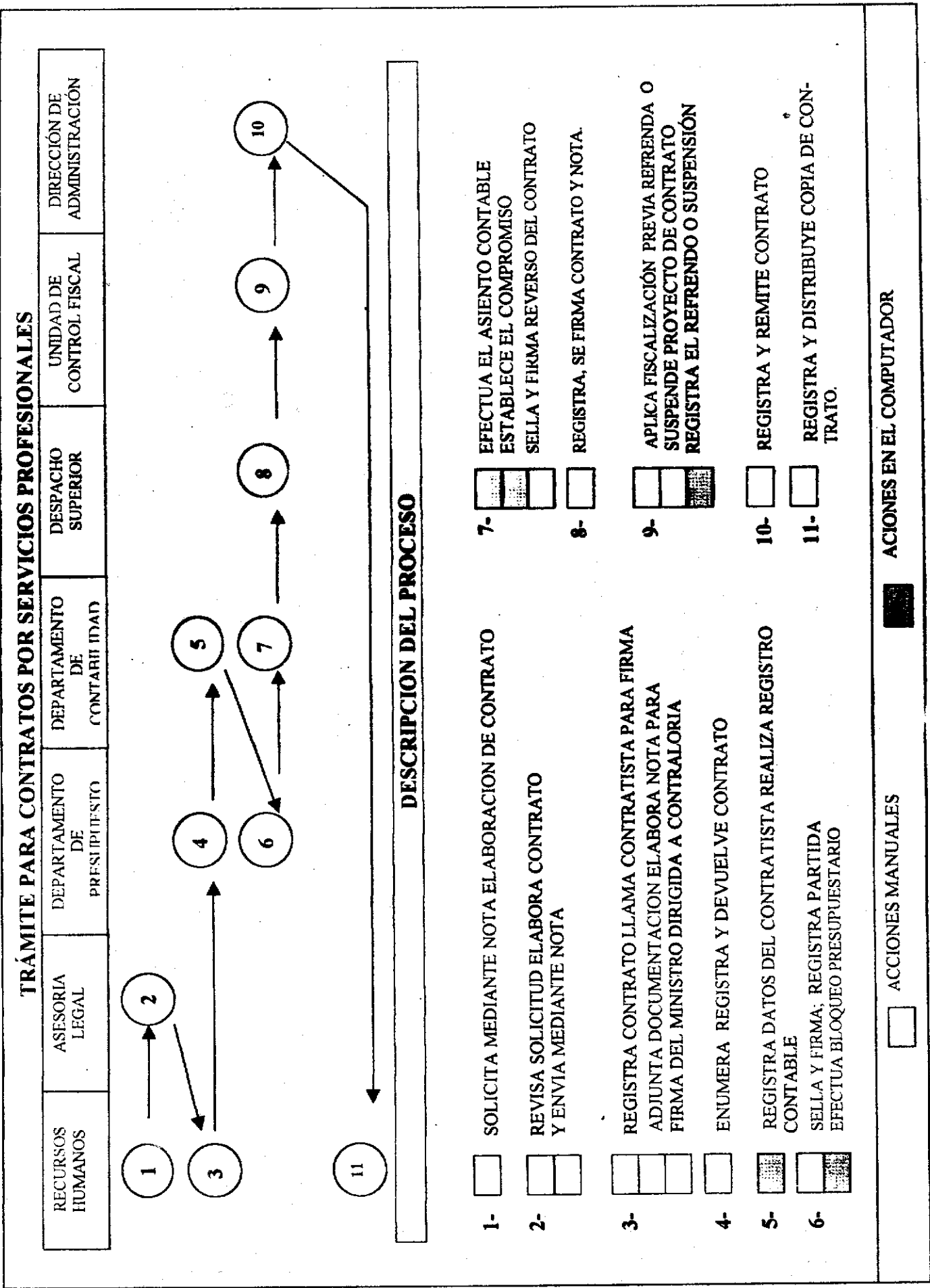
El pliego de cargos constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre proponentes y la entidad licitante, en todas las etapas de selección de contratistas y ejecución del contrato y, en consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

- 13. Procedimiento de selección de contratista.** Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria, selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la ley, los reglamentos y el pliego de cargos.

- 14. Solicitud de precios.** Procedimiento de selección de contratista cuando el precio oficial es mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excede la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00)

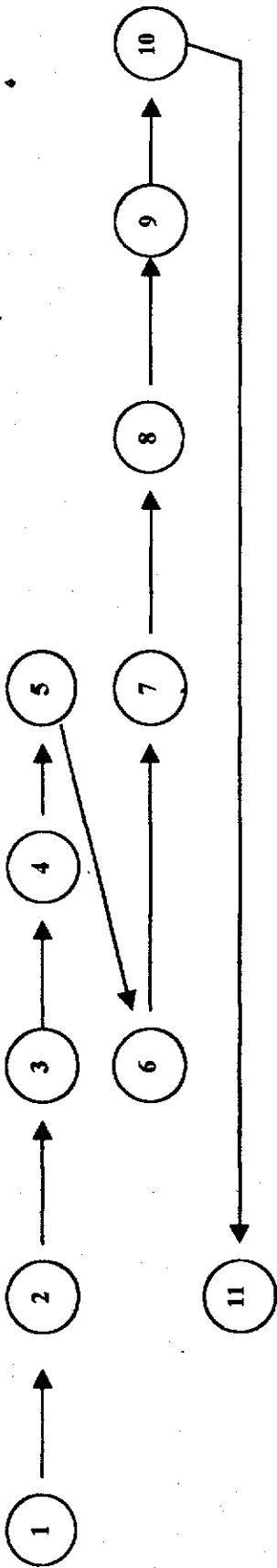
MITRADEL - Departamento de Planificación Institucional**Procedimiento: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS****NORMAS GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS**

- ❖ Todos los contratos por montos menores de diez mil balboas (B/.10,000.00) son refrendados por la unidad de Control Fiscal Institucional.
- ❖ En relación con los contratos de diez mil balboas (B/.10,000.00), hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), son firmados por la Sub-Dirección Delegada.
- ❖ Los contratos de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y más son enviados para la firma del Contralor General.
- ❖ Cuando el monto exceda la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), los contratos serán refrendados por el Contralor General de la República o el funcionario en quien este delegue y previa aprobación del Consejo de Gabinete u otra autoridad que se designe.
- ❖ Para los contratos por servicios profesionales se requiere adjuntar documentación como hoja de vida, fotocopia de cédula, fotografía y timbres de acuerdo a el monto.
- ❖ Cuando se refiera a los contratos para mantenimiento y alquiler de equipo, se solicitará resolución de fianza de cumplimiento; expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Ministerio (MITRADEL); fotocopia de cédula de Representante Legal; certificación del Registro Público de la sociedad anónima.
- ❖ La documentación necesaria para el trámite del contrato de arrendamiento son, paz y salvo nacional; fotocopia de cédula de Representante Legal; certificado de Inmuebles, certificación de Registro Público.
- ❖ Para efecto de los contratos de arrendamiento nuevos, se elabora nota dirigida al Contralor General de la República con la justificación respectiva; en esa entidad se hace la evaluación y autoriza el canon de arrendamiento.
- ❖ La contratación eventual de servicios de personal, es de carácter temporal o accidental. Un servidor es contratado para labores de naturaleza permanente y sólo en caso de máxima necesidad, debidamente fundamentada.



TRÁMITE PARA CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ALQUILERES

UNIDAD SOLICITANTE	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	ASESORÍA LEGAL	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	DESPACHO SUPERIOR	UNIDAD DE CONTROL FISCAL
--------------------	-----------------------------	-------------------------	----------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------	--------------------------



DESCRIPCION DEL PROCESO

- ☐

1-

SOLICITA MEDIANTE NOTA CONTRATACIÓN DE SERVICIO

☐

7-

SELLA Y FIRMA REVERSO DE CONTRATO
REGISTRA PARTIDA PRESUPUESTARIA
REALIZA BLOQUEO DE PARTIDA
- ☐

2-

ATIENDE SOLICITUD DE SERVICIO PONE VISTO BUENO

☐

8-

EFFECTUA ASIENTO CONTABLE
ESTABLECE PRECOMPROMISO IMPRIME
ASIENTO DIARIO Y REGISTRA FIANZA
FIRMA Y ARCHIVA ASIENTO DIARIO
SELLA Y FIRMA REVERSO DE CONTRATO
- ☐

3-

COORDINA CON PRESUPUESTO RESERVA DE PARTIDA
GESTIONA ACTO PÚBLICO (*)
BLOQUEA PARTIDA, SOLICITA ELABORACIÓN DE CONTRATO

☐

9-

FIRMA CONTRATO Y NOTA REMISORIA
- ☐

4-

ELABORA CONTRATO DE ACUEDO A SOLICITUD

☐

10-

APLICA FISCALIZACIÓN PREVIA
REFRENDA CONTRATO
REGISTRA REFRENDO O SUSPENSIÓN
- ☐

5-

ENUMERA CONTRATO

☐

11-

DISTRIBUYE COPIAS DEL CONTRATO
- ☐

6-

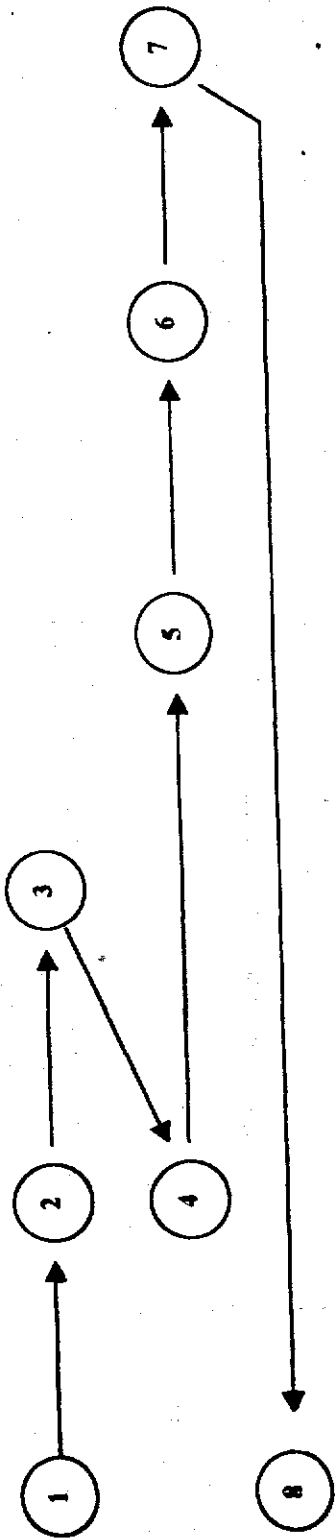
REVISAR CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN DE CONTRATISTA
ENVIA A LA EMPRESA PARA FIRMA
REGISTRA DATOS DEL CONTRATO

☐ ACCIONES MANUALES

☒ ACCIONES EN EL COMPUTADOR

TRÁMITE PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	ASESORÍA LEGAL	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	DESPACHO SUPERIOR	UNIDAD DE CONTROL FISCAL
-----------------------------	-----------------------------	----------------	------------------------------	-------------------	--------------------------



DESCRIPCION DEL PROCESO

1- ☐	REMITE SOLICITUD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	☐	6- ☐	FIRMA CONTRATO Y NOTA REMISORIA PARA CONTRALORIA
2- ☐	ELABORA, ENUMERA CONTRATO, SOLICITA DOCUMENTACIÓN NECESARIA AL CONTRATISTA	☐	7- ☐	APLICA PROCESO FISCALIZACIÓN PREVIA REFRENDA O SUSPENDE PROYECTO CONTRATO REGISTRA REFRENDA O SUSPENSIÓN CONTRATO
3- ☐	REVISAR CONTRATO Y DEVUELVE	☐	8- ☐	CONSERVA ORIGINAL Y DISTRIBUYE COPIAS
4- ☐	REALIZA BLOQUEA PARTIDA PRESUPUESTARIA			
5- ☐	CAPTURA DATOS DEL CONTRATISTA Y CONTRATO EFECTUA ASIENTO CONTABLE ESTABLECE COMPROMISO IMPRIME ASIENTO DIARIO FIRMA Y ARCHIVA ASIENTO DIARIO SELLA Y FIRMA REVERSO DE CONTRATO			

☐ ACCIONES MANUALES

☐ ACCIONES EN EL COMPUTADOR

República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Contrato por Servicios Profesionales
Contrato N° _____

Entre los suscritos, a saber _____, de Nacionalidad panameña, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal N° _____, en su condición de Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral, en representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra _____, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal o Pasaporte N° _____, con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en suscribir el presente Contrato de Servicios Profesionales, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) _____ de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, a prestar sus servicios profesionales como _____, en _____.

Queda entendido que todo el servicio prestado por EL (LA) CONTRATISTA será de beneficio absoluto de EL ESTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de _____, contados a partir del _____ de _____ 2000 al _____ de _____ del año. EL (LA) CONTRATISTA no está sujeta a horario, subordinación jerárquica, deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del presente contrato, toda vez que no es considerado servidor público y sólo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente y el Manual del Gasto Público.

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO se compromete a pagar a EL (LA) CONTRATISTA, la suma total de (_____) B/. _____, mediante pagos _____ de B/. _____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año y monto respectivo)

CLÁUSULA CUARTA:

Se entiende que del presente contrato no se derivarán relaciones obrero-patronales y EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a cancelar por su cuenta los impuestos que contempla la Legislación Fiscal de la República.

CLÁUSULA QUINTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONTRATISTA entregará a EL ESTADO, cada _____, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá:

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver este contrato, en cualquier tiempo sin causa justificada y sin pago de indemnización alguna, previo aviso de _____ días de antelación a EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Serán causales e Resolución Administrativa del presente contrato las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de () B/. (Código Fiscal, Art.967, Lib. IV. Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

**POR EL ESTADO
MINISTERIO DE TRABAJO Y
DESARROLLO LABORAL**

EL (LA) CONTRATISTA

Cédula de I. Personal
o Pasaporte Nº

REFRENDO

(Contraloría General de la República)

República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Contrato de Mantenimiento
Contrato N° _____

Entre los suscritos, a saber _____, de
Nacionalidad panameña, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal
N° _____, en su condición de Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral, en
representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra _____
_____, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad
personal o Pasaporte N° _____, con domicilio en _____
_____, (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o
apartamento), idoneidad N° _____, quien actúa en (nombre propio o nombre
y Representación de) _____, debidamente inscrito en
el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____, de la Sección de
_____ quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, hemos
convenido en celebrar un Contrato de Mantenimiento, cuya autorización corresponde al
Acto Público o Excepción N° _____, (indicar) _____, de conformidad con las
siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO declara que desea recibir los servicios que presta _____,
Para que le de mantenimiento a: _____

_____.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA dará servicio de mantenimiento a (equipo, vehículo, etc.)
_____, y EL ESTADO acepta recibirlos, para lo cual EL (LA)
CONTRATISTA realizará revisiones _____ (especificar tiempo) del
_____ (bien) y hará cuando lo
considere o sea requerido justificadamente por EL ESTADO, lubricantes, ajustes,
reparaciones en general y ajuicio de EL (LA) CONTRATISTA, cambio de piezas
afectadas por el uso normal. EL ESTADO conviene en que pagará a EL (LA)
CONTRATISTA cualquier servicio por accidente o negligencia o cualesquiera causas
imputables a EL ESTADO a las personas que tuvieron acceso del bien.

Es expresamente convenido que las piezas que fueren reemplazadas conforme a estas
cláusulas, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, las cuales deben ser presentadas
mediante informe.

En caso de que (LA) CONTRATISTA determine, de ser necesario llevar el bien a sus talleres para efectuar cualquier reparación que requiera, éste podrá hacerlo y EL ESTADO se obliga a permitir el traslado del bien a costo y riesgo de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA:

El mantenimiento aquí contratado es un servicio brindado por EL (LA) CONTRATISTA. La dirección y lugar específico donde el bien se encuentre instalado, descrito en la cláusula primera de este contrato, no puede modificarse, sin el consentimiento expreso y previo de EL (LA) CONTRATISTA. En caso de que EL ESTADO cambiase el bien del lugar sin el consentimiento de EL (LA) CONTRATISTA, podrá este solicitar la resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA declara conocer las especificaciones técnicas que le han sido suministrados por EL ESTADO y que pasan a ser parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA tendrá libre acceso al bien dentro del horario establecido por EL ESTADO.

CLÁUSULA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA no será responsable por cualquier daño que directa o indirectamente fueran ocasionados por el uso indebido del bien.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga de acuerdo a las normas, a utilizar materiales de primera calidad y brindar el mantenimiento del bien en base a los requisitos de Salud Ambiental.

CLÁUSULA OCTAVA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONTRATISTA por los servicios objetos de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma total de (_____) B/. _____, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios, contratados, cuya erogación corresponde a

_____ (indicar las partidas
presupuestarias o cuenta bancaria, año/s monto respectivo).

Los pagos a EL (LA) CONTRATISTA (S) se harán de la siguiente manera:

_____.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de (_____)
B/. _____, que representa el _____ por ciento (%), para garantizar:

_____.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA :

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de _____, contados a partir del _____ de _____ del año _____, hasta el _____ de _____ del año.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por valor de _____. (Código Fiscal, Art.967, Lib IV. Título VIII, Cap.III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
MINISTERIO DE TRABAJO Y
DESARROLLO LABORAL

EL (LA) CONTRATISTA

Cédula de I. Personal
o Pasaporte Nº

REFRENDO

(Contraloría General de la República)

4. Suministrar a sus expensas, el servicio de agua potable y mantenimiento interno del bien (Especifique): _____.
5. Asumir el pago de impuesto de inmueble.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL ESTADO, utilizará el bien objeto del presente contrato para _____
(especifique).

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO, con el permiso previo y por escrito de EL (LA) ARRENDADOR (A), podrá efectuar en el bien arrendado las mejoras o cambios que se requieran en el futuro, ello, no obstante, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de EL (LA) ARRENDADOR (a), salvo pacto en contrario, sin que este tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que puedan ser removidas por EL ESTADO, y cuya remoción no ocasione daños al bien arrendado.

CLÁUSULA CUARTA:

EL ESTADO se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a EL (LA) ARRENDADOR (A), _____ (mensual/anual/trimestral), en concepto de arrendamiento del bien objeto del presente contrato, la suma de _____
B/. _____.
2. Asumir, durante el período de duración del presente contrato con los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento interno del bien arrendado (pintura, decorado, pulimiento de piso, etc.).
3. Devolver el bien arrendado a EL (LA) ARRENDADOR (A) al término del presente contrato en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación, y lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato _____.
4. No subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de EL (LA) ARRENDADOR (A).
5. No transferir los derechos que surjan de este contrato.

República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Contrato Nuevo	
Prórroga (acompañar copia del contrato)	

Contrato de Arrendamiento Bien Inmueble
Contrato N° _____

Entre los suscritos, a saber _____, de
 Nacionalidad panameña, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal
 N° _____, en su condición de Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral, en
 representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra _____
 _____, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad
 personal o Pasaporte N° _____, con domicilio en _____
 _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o
 apartamento), _____, quien actúa en (nombre propio o nombre y
 Representación) de _____, sociedad
 _____, (generales del poderdante o la sociedad), que en adelante
 se llamará EL (LA) ARRENDADOR (A), se ha convenido en suscribir el presente
 Contrato de Arrendamiento, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción
 N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) ARRENDADOR (A), se obliga estrictamente a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a EL ESTADO _____
 _____ sobre la finca
 N° _____, debidamente inscrita conforme a las leyes panameñas a Ficha _____,
 Rollo _____, Imagen _____ del Registro Público, Sección de la Propiedad
 de la provincia de, comprende un área _____ (metros cuadrados), ubicada
 en _____.
2. Mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del bien arrendado durante todo el
 tiempo que dure el presente contrato.
3. Efectuar de forma inmediata y durante el periodo de duración del arrendamiento,
 las reparaciones necesarias, en la parte interna, a fin de conservar el inmueble
 arrendado y sus instalaciones en condiciones de servir para el uso a que ha sido
 destinado.

6. EL ESTADO, podrá reclamar compensación económica a EL (LA) ARRENDADOR (A) por las mejoras efectuadas, si se materializa un pacto contractual que contenga este compromiso.
7. Comunicar a EL (LA) ARRENDADOR (A), en el menor tiempo posible cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el bien arrendado
8. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien arrendado cuando estos sean imputables a EL ESTADO.

CLÁUSULA QUINTA:

El término de duración de este contrato será por un período de _____ contados a partir de _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____ del año.

CLÁSULA SEXTA:

El canon de arrendamiento pactado en la cláusula cuarta de este contrato, por la suma total de _____ B/. _____, mediante pagos _____ de (_____) B/. _____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las partidas presupuestarias y/o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) ARRENDADOR (A), renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) ARRENDADOR (A) adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de () B/. (Código Fiscal, Art.967, Lib. IV. Título VIII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de , a los días del mes de del año .

POR EL ESTADO
MINISTERIO DE TRABAJO Y
DESARROLLO LABORAL

POR EL (LA) ARRENDADOR (A)

Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte Nº

REFRENDO

(Contraloría General de la República)

RESOLUCION N° D.M. 227/2002
(De 26 de diciembre de 2002)

“Por la cual se modifica la estructura organizativa y funcional de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo”

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No 84 de 31 de diciembre de 1996, se elevó A nivel de Dirección el Departamento de Inspección General de Trabajo, la cual en adelante se ha denominado Dirección Nacional de Inspección del Trabajo Centralizando las inspecciones de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente del Trabajo, Inspección de Trabajo y Migraciones Laborales.

Que para dar cumplimiento al proceso de modernización de la Inspección del Trabajo, se requiere realizar cambios en la organización interna de esta Dirección, así mismo adecuar las funciones que actualmente se realizan de acuerdo a los Programas, proyectos y compromisos nacionales e internacionales; y de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Que las funciones de Atención al Menor Trabajador, de Análisis y Evaluación Técnica y del Centro Nacional de Información y Capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, se desarrollan en la Dirección Nacional de Inspección desde su creación,

Que el Decreto de Gabinete No 249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, entre sus atribuciones y Responsabilidades administrativas, la de crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear los siguientes Departamentos, en la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

- a) **Departamento de Análisis y Evaluación Técnica**, el cual realizará las funciones que a continuación enunciamos:

- Elaborar el Plan y el Programa anual de Trabajo.
- Dar seguimiento a la realización de los Proyectos y Programas Internacionales que se desarrollan en la Dirección.
- Preparar anteproyectos de solicitud de Cooperación Técnica
- Preparar la Memoria Anual y Remitirla a la OIT-Ginebra, en cumplimiento del Convenio 81
- Elaborar reportes estadísticos mensuales en base a la información que genera la Dirección Nacional de Inspección y las Direcciones Regionales.
- Realizar análisis y evaluaciones periódicas sobre la ejecución del programa de trabajo
- Preparar el presupuesto anual de la Dirección.
- Coordinar la realización de Charlas, Seminarios, Cursos, Sabáticas y otras actividades docentes para los inspectores
- Atender y responder consultas de los usuarios sobre temática de la Dirección.
- Analizar y Evaluar las Aplicaciones que se elaboren a objeto de facilitar el cumplimiento de tareas y funciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

b) Departamento de Atención al Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador, efectuará las siguientes funciones:

- Realizar inspecciones a la empresa para verificar que los menores contratados hayan obtenido su respectiva autorización para laborar y conozcan sus derechos y deberes
- Informar a empleadores, padres de familia o Tutores y a los menores que solicitan autorización para trabajar, con respecto a los derechos y deberes que corresponde a cada uno.
- Solicitar las sanciones respectivas para aquellas empresas que violes los derechos de los menores trabajadores
- Coordinar con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el seguimiento de los casos referentes a menores.
- Colaborar y participar en investigaciones y estudios de campo que sobre la materia realicen Organismos Nacionales y Extranjeros.

c) Centro Nacional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará las funciones que enunciamos:

- Desarrollar el Programa Regional de Seguridad y Salud Ocupacional (CERSSO), coordinado sus actividades con el Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS / OIT)

- Fortalecer la capacidad técnica gubernamental que promueve el desarrollo de políticas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Organizar actividades de capacitación, formación, investigación, estudio, promoción y divulgación para prevención de riesgos profesionales.
- Coordinar un programa de base de datos que permita un método fácil de capacitación y divulgación de información actualizada, en cuanto a hechos y método referentes a la seguridad y salud en el trabajo, a nivel internacional.
- Conformar grupos promotores dentro del país, que visiten centros de trabajo para fortalecer la capacidad de los Ministerios de Trabajo, de la Región Centroamericana.
- Coordinar y fortalecer todas las acciones y responsabilidades de los entes relacionados al tema.
- Presentar y ejecutar todos los proyectos en coordinación con las Agencias Donantes Internacionales, que financien proyectos sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en el Desarrollo de la Base de Datos del CIS, bajo los términos establecidos.
- Garantizar la coordinación entre el CIS y sus usuarios en el país en particular, en el suministro de información y servicios.
- Comunicar e informar las actividades del CIS, a través de todos los medios disponibles.
- Contribuir a la promoción del CIS en el país mediante la publicidad a través de los contactos con los organismos responsables vinculados al tema sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Coadyuvar con el CIS a mantener actualizada la lista de abonados del país en completa coordinación con el Centro Internacional.

SEGUNDO: Cambiar las denominaciones de los Departamentos de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente del Trabajo, e Inspección de Trabajo por **Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Departamento de Inspección General de Trabajo.**

“Las Leyes y Convenios Nacionales e Internacionales sobre Género, y las respectivas solicitudes de inspección, serán atendidas por los cuatro (4) Departamentos”

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días , del mes de de 2002

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME A. MORENO DIAZ
Vice Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 046-02
(De 5 de julio de 2002)

Mediante la cual se rescinde el Contrato de Uso, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Rótulos y Luminarias, S.A..

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado, suscribió Contrato de Uso con la empresa Rótulos y Luminarias, S.A., el 30 de octubre de 2000, mediante el cual se le otorgó a la empresa la autorización para la instalación de anuncios publicitarios en los pasos elevados peatonales que se encuentran localizados en la Ciudad de Panamá.

Que los puentes peatonales autorizados para uso de la empresa Rótulos y Luminarias, S.A., indicados en el precitado Contrato de Uso, suscrito el 30 de octubre de 2000, son los siguientes:

AVENIDA TRANSÍSTMICA.

- 1.- Caja de Seguro Social
- 2.- Universidad de Panamá

RÍO ABAJO.

- 3.- El Noventa y Nueve (99)
- 4.- Escuela República de Haití
- 5.- Escuela José Dolores Moscote
- 6.- Noventa y Nueve (99) Balboa
- 7.- Villa Lorena

VÍA ISRAEL (PAITILLA).

- 8.- Escuela Profesional

SAN MIGUELITO.

- 9.- Super Extra
- 10.- Frente al Soberano

VÍA TOCUMEN.

- 11.- El Crisol
- 12.- San Pedro
- 13.- Entrada al Club de Golf
- 14.- Cerro Viento

TUMBA MUERTO.

- 15.- La Locería
- 16.- Santa María
- 17.- Los Libertadores

Que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, la empresas Rótulos y Luminarias, S.A., "se compromete y obliga a dar mantenimiento general a los pasos elevados peatonales donde ésta instale anuncios publicitarios; y a pintar, al menos una vez al año, los mismos, a fin de mantenerlos en todo momento en buen estado y en óptimas condiciones..."

Que se acordó, de acuerdo a la cláusula octava, que la duración del precitado Contrato de Uso, sería de cinco años, a partir de su firma, siempre y cuando la empresa cumpliera con lo pactado, de acuerdo a la cláusula séptima, punto b-, de dicho contrato de uso, que a la letra dice:

"b- Que LA EMPRESA no cumpla o deje de cumplir con su compromiso y obligación de darle mantenimiento y pintar los pasos elevados peatonales a los que se refiere el presente contrato o con cualquiera de los compromisos u obligaciones que adquiriera en virtud del mismo".

Que luego de recibir informe de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas el 31 de mayo de 2001, a la empresa Rótulos y Luminarias, S.A., se le envió la nota DS-MOP-CAL-255 de 5 de junio de 2001, en la cual se le informó que no se le estaba brindando el debido mantenimiento a los pasos peatonales, según lo estipulado en la cláusula tercera del citado contrato, por lo cual, de no tomar las medidas pertinentes del caso, procederíamos a la rescisión del contrato en mención, sin mayores trámites.

Que, posterior a ello, por no darle cumplimiento a lo establecido en dicho Contrato de Uso, según se le indicaba en la nota DS-MOP-CAL-255, citada en el párrafo anterior, se le envió la nota DS-MOP-CAL-022 de 21 de enero de 2002, en la que se les comunicó que su contrato sería rescindido sin mayores trámites.

Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades contractuales y legales;

RESUELVE:

- PRIMERO:** Rescindir, por incumplimiento en lo pactado, el Contrato de Uso suscrito el 30 de octubre del año 2000, entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Rótulos y Luminarias, S.A.
- SEGUNDO:** Ordenar a la empresa Rótulos y Luminarias, que retire todos los anuncios publicitarios colocados en los puentes peatonales de la ciudad de Panamá citados en la parte motiva de la presente Resolución, en un término de TREINTA (30) días calendario contados a partir de su notificación.
- TERCERO:** Ordenar la publicación del anuncio correspondiente, ~~indicando a la~~ ciudadanía la terminación del Contrato de Uso suscrito el 30 de octubre de 2000 entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Rótulos y Luminarias, S.A.
- CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.
- QUINTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

U
FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato de Uso suscrito el 30 de octubre de 2000, entre la empresa Rótulos y Luminarias, S.A. y el Ministerio de obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE ENRIQUE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 049-02
(De 22 de julio de 2002)

**Por medio de la cual se impone multa de B/.37,866.96 a la empresa Servicios Jamarva, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N° AJ1-117-00, Mejoras al Sistema de Drenaje Pluvial de Chitré, Primera Etapa, en la provincia de Herrera.*

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato N°AJ1-117-00, el Ministerio de Obras Públicas contrató con la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A., las Mejoras al Sistema de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Que el 18 de octubre de 2000 se giró Orden de Proceder a la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. para que iniciara la ejecución del Contrato N° AJ1-117-00, Mejoras al Sistema de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Chitré, 1^{era} Etapa, con un periodo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, el cual venció el 14 de junio de 2001.

Que la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. terminó y entregó la obra objeto del Contrato N°AJ1-117-00, el 15 de diciembre de 2001, fecha en que se realizó la entrega final del proyecto con atraso de 183 días calendario.

Que la cláusula Décimo Séptima del Contrato N°AJ1-117-00, Mejoras al Sistema de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Chitré, 1^{era} Etapa, contempla una multa de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 62/100 (B/.350.62) por cada día de atraso injustificado.

Que luego de un detenido análisis se determinó que de los 183 días de atraso, 75 eran justificables, más no así los 108 días restantes.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTAR a la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 96/100 (B/.37,866.96), por atraso injustificado de ciento ocho (108) días en la entrega final del Contrato N°AJ1-117-00, para las Mejoras al Sistema de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Chitré, 1^{era} Etapa, provincia de Herrera, a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 62/100 (B/.350.62) por cada día de atraso.

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
Contrato N° AJ1-117-00

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 054-02
(De 5 de agosto de 2002)

Por la cual se deja sin efecto el Contrato número CAL-1-154-01, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ingeniero José Álvarez Ortega.

El Ministro de Obras Públicas en uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero José S. Álvarez Ortega suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato CAL-1-154-01, para la Rehabilitación del Camino P.T.P. – Limones, en la Provincia de Chiriquí, correspondiente al "Plan Dinámico Generación de Empleos MEF/MOP/MINSA/ME/IDAAN".

Que el Ingeniero José Álvarez Ortega recibió Orden de Proceder para iniciar el proyecto arriba descrito el 2 de abril de 2002.

Que parte del proyecto en referencia fue objeto de una reformulación que ocasionó un atraso parcial justificable, sin que ello impidiera que el contratista ejecutara el resto de la obra que no fue modificada.

Que una vez fueron definidos los trabajos que estaban siendo reformulados, el Ingeniero José Álvarez Ortega no dio inicio a los mismos, razón por la cual el 16 de julio de 2002 se le entregó la nota DM-684 fechada 15 de julio de 2002, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas le notifica su decisión de iniciar el trámite de resolución administrativa del contrato CAL-1-154-01, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos sobre dicha decisión.

Que el Ingeniero José S. Álvarez Ortega no presentó sus descargos contra la decisión indicada en la nota señalada en el párrafo anterior.

Que ante lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que rige la Contratación Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** resuelto administrativamente, en todas sus partes, el Contrato No. CAL-1-154-01, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ingeniero José Álvarez Ortega, para la Rehabilitación del Camino P.T.P. - Limones, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: **Notificar** la presente Resolución al contratista José S. Álvarez Ortega y a la Compañía Internacional de Seguros e indicarle a ésta última que de acuerdo al artículo 105 de la Ley No. 56 de 1995 de Contratación Pública, tiene 30 días para pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

TERCERO: **Remitir** copia autenticada de esta resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para sus fines legales pertinentes.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2002.

Fundamento de Derechos: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978; Decreto Ejecutivo No. 656 de 18 de abril de 1990; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; Contrato No. CAL-1-83-01 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE ENRIQUE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION Nº 055-02
(De 5 de agosto de 2002)

“Por la cual se deniega reclamo presentado por la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.(COPISA) en los contratos N°AJ1-007-00, Rehabilitación de la Carretera Santiago – Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal.”

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de junio de 2002, la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. presentó reclamo para que se le reconociera el aumento de costos que registraron los derivados del petróleo durante la ejecución de los Contratos N°AJ1-007-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal.

Que el reclamo presentado sobre el Contrato N°AJ1-007-00, asciende a la suma de B/.191,709.76, y sobre el Contrato AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal, por la suma de B/.138,628.40.

Que el literal h del artículo 37ª del Código Fiscal es del siguiente tenor:

h. El contratista solicitará al Ministerio o Entidad Estatal respectiva, la solicitud de ajuste debidamente documentada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la obra, la prestación total de los servicios o el suministro de los materiales o las maquinarias. La petición será decidida mediante resolución, previa opinión del Contralor General de la República. La Resolución que niega el ajuste sólo admite el recurso de reconsideración.

Que el los Contratos N°AJ1-007-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago–Montijo–Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal, tienen acta de recepción provisional de obra con fecha del 12 de diciembre de 2001.

Que por lo antes indicado, la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. contaba con un plazo de 60 días para presentar su reclamación, según lo establecido en la norma citada, el cual, según la fecha de las actas de recepción provisional de obra, venció el 12 de febrero de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el reclamo presentado por la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.(COPISA) para el ajuste de precios por el aumento de costo de los derivados del petróleo en los contratos N°AJ1-007-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal.”

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990.
Código Fiscal

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 066-02
(De 9 de octubre de 2002)

“Por la cual se deniega reclamo presentado por la empresa CONCOR, S.A. en la ejecución del Contrato N°50 de 27 de abril de 1994, para el Mejoramiento Vial Urbano, Grupo N° 39, Corregimiento de Juan Díaz y Construcción de Paso Elevado Peatonal de San Pedro N° 2, provincia de Panamá.”

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONCOR, S.A. presentó reclamo por el monto de B/.64,350.00, correspondiente a los costos de remoción de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones en el Contrato N°50 de 27 de abril de 1994, para el Mejoramiento Vial Urbano, Grupo N° 39, Corregimiento de Juan Díaz y Construcción de Paso Elevado Peatonal de San Pedro N° 2, sobre la

base de que estos costos no habían sido incluidos en su propuesta porque el Ministerio de Obras Públicas no le suministró los planos contentivos para tales obras.

Que en el pliego de cargos reposa el Anexo N°2 sobre Utilidades Públicas, el cual contiene un listado de artículos y materiales normalizados, suministrados por el IRHE, así como también, la nota N° DEDC-GNPC-GRPE 381-93 de 18 de octubre de 1993, mediante la cual el IRHE remitió al Ministerio de Obras Públicas el listado en marras y le fijó la suma de los costos de mano de obra para dichas actividades.

Que en el mismo Anexo N°2, también se encuentra la nota C-7311-93-046 de 15 de noviembre de 1993 mediante la cual el INTEL remitió al Ministerio de Obras Públicas el presupuesto para la reubicación de los servicios de telecomunicaciones y los planos correspondientes.

Que el Punto 5 de las Condiciones Generales del pliego de cargos, titulado Responsabilidad del Proponente, cita lo siguiente:

*"Para todos los propósitos es responsabilidad del proponente haber inspeccionado y examinado el lugar objeto de este acto público y sus alrededores, antes de someter su propuesta, y haber obtenido la información necesaria y suficiente en cuanto a la forma y naturaleza del lugar, las facilidades de transporte, los medios de acceso, los servicios e instalaciones que necesite, y en general, haber obtenido toda la información necesaria, local o de otro origen en cuanto a los riesgos, contingencias u otras circunstancias que pudiesen en cualquier forma influir o afectar su propuesta.
La sola presentación de la propuesta es señal de que ha realizado la inspección y examinado el sitio y/o lugar objeto de este Acto Público."*

Que en el área donde se ejecutó la obra en referencia, todo el cableado para la prestación de los servicios de energía eléctrica y de telecomunicaciones es aéreo, por lo tanto, es totalmente visible, razón por la cual el contratista debió prever que se debía remover el mismo, teniendo identificada plenamente el área donde se ubicaría el Paso Elevado Peatonal en referencia.

Que el Punto 3.1 de las Condiciones Especiales del pliego de cargos, titulado ~~Costos~~ Costos Definidos de la Propuesta, indica que:

"Cualquier falla u omisión de parte de los proponentes en la preparación de sus propuestas o incumplimiento con lo especificado en el Pliego de Cargos, será a su propio riesgo, sin derecho a reclamo alguno."

Que la disposición antes citada claramente impide al Estado el reconocimiento de cualquier reclamo sobre la omisión de información en la propuesta invocada por el peticionario, dado que ello desvirtuaría la naturaleza de igualdad de condiciones en la celebración de un acto público.

Que en base a lo establecido esta Superioridad;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el reclamo presentado por la empresa CONCOR, S.A. por el monto de B/.64,350.00, en la ejecución del Contrato N°50 de 27 de abril de 1994, para el Mejoramiento Vial Urbano, Grupo N° 39, Corregimiento de Juan Díaz y Construcción de Paso Elevado Peatonal de San Pedro N°2, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990.
Contrato N°50 de 27 de abril de 1994.

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 067-02
(De 10 de octubre de 2002)

"Por la cual se impone multa de B/.228.14 a la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N°CAL-1-141-01, Mantenimiento Rutinario en los Distritos de Penonomé y Antón, provincia de Coclé."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato N°CAL-1-141-01 del 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Obras Públicas contrató con la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A el Mantenimiento Rutinario en los Distritos de Penonomé y Antón, provincia de Coclé.

Que el Contrato N°CAL-1-141-01, para el Mantenimiento Rutinario en los Distritos de Penonomé y Antón, contemplaba en su artículo Cuarto un período de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Que el 4 de diciembre de 2001 se emitió la correspondiente Orden de Proceder a la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. para que iniciara los trabajos contemplados en el Contrato N°CAL-1-141-01, para el Mantenimiento Rutinario en los Distritos de Penonomé y Antón, estableciéndose como fecha de entrega el 3 de marzo de 2002.

Que la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. terminó y entregó la obra objeto del Contrato N°CAL-1-141-01, el 29 de marzo de 2002, con un atraso de 26 días.

Que el Contrato N°CAL-1-141-01, para el Mantenimiento Rutinario en los Distritos de Penonomé y Antón, contempla en su artículo Décimo Séptimo una multa de VEINTE BALBOAS CON 74/100 (B/.20.74) por cada día de atraso injustificado.

Que luego de un detenido análisis se determinó que de los 26 días de atraso, 15 eran justificables, mas no así los 11 días restantes.

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR a la empresa SERVICIOS JAMARVA, S.A. con DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 14/100 (B/.228.14), por atraso injustificado de once (11) días en la entrega final del Contrato N° CAL-1-141-01, para el Mantenimiento Rutinario en los Distritos de Penonomé y Antón, provincia de Coclé, a razón de VEINTE BALBOAS CON 74/100 (B/.20.74) por cada día de atraso.

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de 2002.

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 068-02
(De 10 de octubre de 2002)

"Por la cual se impone multa de B/.2,348.55 a la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N°CAL-1-121-01, Reposición de Losas en la Carretera Panamericana, provincia de Chiriquí."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato N°CAL-1-121-01 del 19 de octubre de 2001, el Ministerio de Obras Públicas contrató con la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. la Reposición de Losas en la Carretera Panamericana, provincia de Chiriquí.

Que el Contrato N°CAL-1-121-01, para la Reposición de Losas en la Carretera Panamericana, provincia de Chiriquí, contemplaba en su artículo Cuarto un periodo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Que el 11 de diciembre de 2001 se emitió la correspondiente Orden de Proceder a la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. para que iniciara los trabajos contemplados en el Contrato N°CAL-1-121-01, para la Reposición de Losas en la Carretera Panamericana, provincia de Chiriquí, estableciéndose como fecha de entrega el 10 de marzo de 2002.

Que la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. terminó y entregó la obra objeto del Contrato N°CAL-1-121-01, el 26 de agosto de 2002, con un atraso de 169 días.

Que el Contrato N° CAL-1-121-01, para la Reposición de Losas en la Carretera Panamericana, provincia de Chiriquí, contempla en su artículo Décimo Séptimo una multa de VEINTISIETE BALBOAS CON 63/100 (B/.27.63) por cada día de atraso injustificado.

Que luego de un detenido análisis se determinó que de los 169 días de atraso, 84 eran justificables, mas no así los 85 días restantes.

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR a la empresa INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. con DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 55/100 (B/.2,348.55) por atraso injustificado de ochenta y cinco (85) días en la entrega final del Contrato N° CAL-1-121-01, para la Reposición de Losas en la Carretera Panamericana, provincia de Chiriquí, a razón de VEINTISIETE BALBOAS CON 63/100 (B/.27.63) por cada día de atraso.

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de 2002.

Comuniquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 077-02
(De 18 de octubre de 2002)

Por medio de la cual se niega solicitud de pago de intereses moratorios a la empresa Constructora del Istmo, S. A.

El Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora del Istmo, S. A., celebraron el Contrato N°. 59-96, para la **Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana II^{da} Etapa, Tramo Capira-Sajalices**, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 56 de 22 de diciembre de 1995.

Que mediante nota N° 72-CDELISTMO-2002, la empresa Constructora del Istmo, S. A., presenta reclamo para que sean reconocidos intereses moratorios por la suma de B/.105,106.69 (CIENTO CINCO MIL, CIENTO SEIS BALBOAS CON 69/100), debido al atraso en el pago de las cuentas por más de noventa días (90), imputables, según el peticionario, al Ministerio de Obras Públicas.

Que las fechas que señala la empresa Constructora del Istmo, S. A., como presentación de cuentas no es la correcta, ya que esa fue la fecha en que se presentó la documentación ante la Dirección Nacional de Inspección, quedando la misma, en esta instancia, sujeta a revisión, corrección, devolución o rechazo por parte de dicha dirección, lo que indica que no es un trámite con carácter definitivo o concluyente.

Que las fechas consideradas válidas por la empresa Constructora del Istmo, S. A., son las siguientes:

<u>N° de Cuenta</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Días Transcurridos</u>
16	B/.1,183,088.19	16 mayo 1998	28 agosto 1998	104
20	65,281.80	29 julio 1999	24 diciembre 1999	148
10%	1,087,071.14	01 nov. 1999	19 septiembre 2000	323

Que para los efectos de contabilizar los noventa (90) días a que alude la Ley 56 de Contrataciones Públicas, en su artículo 80, numeral 2, se toma como fecha válida la que consta en el documento de Receptoría de Cuentas del Ministerio de Obras Públicas, por entenderse que en esta instancia la cuenta ha sido aceptada y avalada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, mismos que se detallan a continuación:

<u>N° de Cuenta</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Días Transcurridos</u>
16	B/.1,183,088.19	05 junio 1998	28 agosto 1998	84
20	65,281.80	22 nov. 1999	29 diciembre 1999	68
10%	1,087,071.14	18 julio 2000	18 septiembre 2000	62

Que luego de analizar y haber realizado los cálculos correspondientes, de acuerdo a los datos que constan en los documentos idóneos del caso que nos ocupa, se puede deducir que la empresa Constructora del Istmo, S. A., no cuenta con sustento legal para que le sea correspondida en su solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo solicitado por la empresa Constructora del Istmo, S. A., mediante nota N°.72-CDELISTMO-2002.

SEGUNDO: ADVERTIR que con la notificación de esta resolución se agota la Vía Administrativa, quedando el petente en total libertad para recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso- Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERCHO: Ley 56 de 1995, Ley 38 de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Obras Públicas

JORGE E. MORALES Q.
Secretario General

RESOLUCION Nº 082-02
(De 8 de noviembre de 2002)

Por la cual se niega la petición presentada por Asesores Consultores, en representación de los Ex Trabajadores del Puente de Las Américas.

El Ministro de Obras Públicas
haciendo uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma forense Asesores Consultores, presentó formal petición de pago por los ajustes salariales a los ex trabajadores del Puente de Las Américas, por un monto de B/.4,069,446.18, fechada 9 de octubre de 2002 y recibida en nuestro despacho el mismo día.

Que el artículo décimo, numeral siete, del Tratado del Canal de Panamá señala: "La República de Panamá garantizará, **en la medida de lo posible**, que los términos y condiciones del empleo aplicables al personal empleado en las actividades cuya responsabilidad asuma, no serán menos favorables que los vigentes inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Tratado" (lo resaltado es nuestro), siendo esta la única obligación que asumió la República de Panamá para con estos trabajadores.

Que esa estipulación condiciona la responsabilidad del Estado panameño a que, "en la medida de lo posible", cumplirían con esas obligaciones, lo que supone una obligación de extrema flexibilidad, que desde luego, no constituye una norma de carácter imperativo e impositivo, sobre todo, en una economía tan inestable y deficiente como la que experimenta nuestro país en estos momentos.

Que a partir de la incorporación de los antiguos empleados de la antigua "Zona del Canal" al sector público panameño, los términos y condiciones de empleo fueron complementados en la medida de las posibilidades con los beneficios que reconoce la legislación panameña a todos los empleados públicos.

Que el análisis hecho dentro del espíritu y letra del Tratado Torrijos – Carter, deben entenderse "en la medida de lo posible", lo cual, en todo caso, no es imperativo de ninguna manera.

Que los ex trabajadores del Puente de Las Américas, no pueden beneficiarse de un derecho que proviene de una decisión del Gobierno de los Estados Unidos, aplicable solamente a sus empleados federales, como tampoco a decisiones o acciones que se promuevan individualmente en cada agencia o que surjan de acciones motivadas de las relaciones obrero patronales. Los ajustes que se le confieran deben provenir de una política del Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Obras Públicas ha sido constante y reiterativo en sostener que, a partir de la incorporación al Ministerio de Obras Públicas, los ex trabajadores del Puente de Las Américas, son simples servidores públicos al tenor del artículo 294 de la Constitución Nacional y no trabajadores sujetos a régimen especial.

Que la tesis anterior ha sido prohijada por la Procuraduría de la Administración, mediante nota N° 161 de 22 de septiembre de 1987, la Contraloría General de la República mediante nota N° D.C. 2091-91 de 4 de julio de 1991, la nota N° DM-745 de 5 de septiembre de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores y nota N° 042.91 de 11 de junio de 1991 del Ministerio de Planificación y Política Económica, hoy Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Contraloría General de la República un estudio para determinar si la inflación pudo afectar el poder adquisitivo real del salario de los

extrabajadores del Puente de Las Américas en el periodo 1992-1996, quien en respuesta a nuestra solicitud, nos remitió información mediante nota N° 253-DEC/E de 24 de febrero de 2000, en donde se indica que la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional, calculó dicha afectación salarial en un monto de B/.34,308.48 (treinta y cuatro mil trescientos ocho balboas con 48/100).

Que la anterior obligación, el Gobierno de Panamá la saldaría tan pronto le sea posible y esto dependerá de los ingresos y egresos del Estado.

Que mediante nota DM-466, de 11 de junio de 2001, se le notifica a los interesados, presentes en reunión, que la posición del Ministerio de Obras Públicas es reconocerles la suma de B/.34,308.48 (treinta y cuatro mil trescientos ocho con 48/100).

En virtud de lo anterior, el Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a los ex trabajadores del Puente de Las Américas la suma de B/.34,308.48 (treinta y cuatro mil trescientos ocho con cuarenta y ocho centésimos), en concepto de afectación del poder adquisitivo en el periodo de 1992-1996.

SEGUNDO: NO ACEPTAR el monto de B/4,069,446.18 presentado por ellos, mediante apoderado judicial ante el Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: Se advierte al interesado que con esta Resolución se agota la vía gubernativa y por lo tanto, queda en total libertad para recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

✓ Dada a los ocho días del mes de noviembre de 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 35 de 30 de junio de 1978, Ley Nº 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Obras Públicas

JORGE E. MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION Nº 083-02 (De 8 de noviembre de 2002)

"Por la cual se confirma el artículo primero de la Resolución Nº055-02 de 5 de agosto de 2002, por la cual se deniega reclamo presentado por la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.(COPISA) en los contratos N°AJ1-007-00, Rehabilitación de la Carretera Santiago – Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de agosto de 2002, la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Nº055-02, de 5 de agosto de 2002, por medio de la cual se denegó el reclamo que esta empresa presentó al Ministerio de Obras Públicas, para que se le reconociera el aumento de costos de los derivados del petróleo en los Contratos N°AJ1-007-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal.

Que el recurrente presentó como principales argumentos de su recurso los siguientes:

"SEGUNDO: Que el reclamo en referencia, está sustentado en lo que dispone el punto 18.3 del pliego de cargos, tal como fue fundamentado al formularse la reclamación en referencia."

.....

"OCTAVO: Al evaluarse el reclamo de mi representada, se aplicó sin mayores consideraciones, lo estipulado en el Artículo 37 del Código Fiscal, sin advertir que en el caso de las obras que nos ocupan, la modalidad de contratación y por lo tanto la vigencia del contrato se extiende mas allá de la terminación de los trabajos de diseño y construcción, ya que por disposición del mismo contrato, dicha obra incluye el período de mantenimiento de ambas carreteras."

Que del examen realizado al punto 18.3 de las Condiciones Generales del Pliego de Cargos de ambas obras, se concluyó que dicha disposición no contiene ninguna causal para solicitar ajuste precios de los derivados del petróleo, puesto que el mismo es un subpunto del punto 18 sobre "Pérdidas y averías. Casos de Fuerza Mayor" que refiere el siguiente orden:

"18. Pérdidas y averías. Casos de Fuerza Mayor

18.1 No se concederá al Contratista ninguna indemnización por concepto de pérdidas, averías o daños causados por su negligencia, su imprevisión, su carencia de medios y sus errores.

18.2 El Contratista deberá adoptar, por su cuenta y riesgo, las medidas necesarias para resguardar y proteger los suministros, los equipos e instalaciones en el lugar de la obra, así como las obras en construcción, en caso de tempestades, inundaciones, marejadas o cualquier otro fenómeno natural normalmente previsible en las condiciones de tiempo y lugar en que se ejecutan las obras.

18.3 Para los efectos del presente contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera de control de las partes. Las situaciones que se consideraran como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como causas de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más oneroso para la parte correspondiente.

Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el Contratista tendrá derecho a una indemnización por el perjuicio sufrido y a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no

obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material flotante cuyos gastos de seguro se considerarán incluidos en el Precio del Contrato.

La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de un plazo máximo de 7 días. La notificación se enviará por carta certificada con acuse de recibo estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato.

En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor."

Subrayado nuestro

Que la disposición transcrita claramente alude a situaciones que causen impedimentos transitorios al contratista para efectuar sus trabajos rutinarios durante la etapa de construcción de la obra, comprendido desde la fecha de la Orden de Proceder, hasta la fecha del Acta de Recepción Provisional de la obra, por consiguiente la misma no puede invocarse "en base al desfase que hubo en la fecha de licitación de cada proyecto en 1998, y la orden de proceder que dio el Estado a el contratista en el año 2000" como lo formuló el contratista.

Que es a partir del refrendo del contrato en febrero de 2000, por parte de la Contraloría General de la República, cuando empieza a regir todo lo indicado en pliego de cargos, concerniente a la etapa de Diseño, Construcción y Mantenimiento de sendas obras y no a partir de la fecha de la licitación en el año de 1998.

Que si bien es cierto que las licitaciones se realizaron en 1998 y que el Estado formalizó los contratos en el año 2000, no menos cierto es el hecho de que el contratista confirmó sus precios para que se celebrara el contrato y rubricó su compromiso una vez firmó los contratos en referencia por la misma suma global que presentó en su propuesta dos años atrás, es decir en 1998.

Que luego de un análisis profundo de los argumentos expuestos por el recurrente, y del contenido en el pliego de cargos de los Contratos N°AJ1-007-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago –

Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedemal, se concluyó que el artículo 37° del Código Fiscal no es aplicable supletoriamente como, en efecto, se hizo en la resolución recurrida, puesto que, el punto 9 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos de ambos contratos indica que : "Para este contrato no se permite el ajuste de precio. El precio global propuesto por el contratista será fijo." ; razón por la cual no es admisible ninguna de las reclamaciones presentadas por el Contratista en los contratos referidos.

Que en base a lo anterior, esta Superioridad en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N°055-052 de 5 de agosto de 2002, por la cual se deniega reclamo presentado por la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.(COPISA), en los Contratos N°AJ1-007-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – Montijo – Puerto Mutis; y AJ1-009-00, Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago – La Colorada y C.P.A. – Pedernal.”

SEGUNDO: ADVERTIR al recurrente que esta resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990
Contratos N°AJ1-007-00 y N°AJ1-009-00

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION N° 084-02
(De 19 de noviembre de 2002)

“Por la cual se impone multa de B/.5,091.20 a la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N°AJ1-124-00, Construcción del Paso Elevado Peatonal Carretera David Concepción frente al colegio San Agustín, provincia de Chiriquí.”

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato N°AJ1-124-00 del 19 de septiembre de 2000, el Ministerio de Obras Públicas contrató con la empresa INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. la Construcción del Paso Elevado Peatonal Carretera David-Concepción frente al colegio San Agustín, provincia de Chiriquí.

Que el Contrato N°AJ1-124-00, para la Construcción del Paso Elevado Peatonal Carretera David-Concepción frente al colegio San Agustín, contemplaba en su artículo Cuarto un período de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Que el 16 de octubre de 2000 se emitió la correspondiente Orden de Proceder a la empresa INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. para que iniciara los trabajos contemplados en el Contrato N°AJ1-124-00, para la Construcción del Paso Elevado Peatonal Carretera David-Concepción frente al colegio San Agustín, estableciéndose como fecha de entrega el 12 de febrero de 2001.

Que la empresa INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. terminó y entregó la obra objeto del Contrato N°AJ1-124-00, el 15 de octubre de 2001, con un atraso de 245 días.

Que el Contrato N°AJ1-124-00, para la Construcción del Paso Elevado Peatonal Carretera David-Concepción frente al colegio San Agustín, contempla en su artículo Décimo Octavo una multa de TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/.34.40) por cada día de atraso injustificado.

Que luego de un detenido análisis se determinó que de los 245 días de atraso, 97 eran justificables, mas no así los 148 días restantes.

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR a la empresa INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. con CINCO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.5,091.20) por atraso injustificado de ciento cuarenta y ocho (148) días en la entrega final del Contrato N°AJ1-124-00, para la Construcción del Paso Elevado Peatonal Carretera David-Concepción frente al colegio San Agustín, provincia de Chiriquí, a razón de TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/.34.40) por cada día de atraso.

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2002.

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-01
(De 7 de enero de 2003)**

Por el cual el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del Gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 2003 en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Apruébese en toda sus partes el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003 que dice el producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (B/. 11,171,938.00)**

TOTAL DE INGRESOS		<u>B/. 11,171,938.00</u>
1.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,987,232.00
1.1	Ingresos Tributarios	B/. 2,844,209.00
1.2	Ingresos No. Tributarios	B/. 6,293,023.00
1.4	Saldo en Caja-Banco	B/. 850,000.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,184,706.00

ARTICULO 2. Los Egresos se estiman en **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (B/. 11,171,938.00)**

Distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE EGRESOS		<u>B/ 11,171,938.00</u>
0.	SERVICIOS PERSONALES	B/ 3,005,551.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	B/ 1,889,641.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	B/ 554,776.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B/ 482,050.00
5.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	B/ 3,450,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/ 1,591,335.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	B/ 202,951.00

ARTICULO 3. Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los tributos establecidos y los Ingresos de cualquier naturaleza del periodo y que no hubiesen sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 4. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal cuentas por pagar pendiente durante el periodo fiscal 2002, se separaran dentro del periodo fiscal del 2003.

ARTICULO 5. La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirá en doce (12) partidas, correspondientes a los meses del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida mensual, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 6. El Consejo Municipal resolverá en última instancia las controversias que surjan de la aplicación de los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO 7. Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitado por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán sobre la base del Artículo 5 de este acuerdo.

ARTICULO 8. Los sobresueldos quedarán suspendidos en el periodo fiscal 2003 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 9. Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no puedan ser reemplazado por otros de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 10. En el caso de tener el Municipio que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 11. Los fondos asignados a subsidios se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones beneficiadas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 12. El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales. Y las Leyes sobre la materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría general de la República.

ARTICULO 13. Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Asesor Urbano y Domiciliario (D.I.M.A.U.D.).

ARTICULO 14. El Anteproyecto de presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de noviembre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

ARTICULO 15. Los saldos de la cuenta de operaciones de la DIMAUD podrán ser transferidos a la cuenta general del Municipio de Colón en cualquier momento.

ARTICULO 16. Se insta a las autoridades Municipales tanto a la señora Alcaldesa del Distrito como a los Honorable Representantes de Corregimiento a gestionar lo pertinente a fin de poder realizar los cobros que provienen de los Impuestos de Bienes Inmuebles, ya que estos forman parte prescindible del presupuesto para poder realizar proyectos de inversiones de desarrollo social, económico y urbanístico, ya que estos están sujetos a su recaudación.

ARTICULO 17. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se realizará mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y el cual se pagará conforme a la fecha de la toma de posesión.

ARTICULO 18. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

El Presidente,

H.R. MANUEL WALTER CHIARI

La Secretaria,

HERMELINDA MAY

SANCIONADO
LA ALCALDESA

MATILDE R. DE ARDINES

AVISOS

AVISO
A las partes interesadas que a partir de la fecha la razón social de cursos de belleza **JUDITH'S**, cambiará a **CURSOS DE BELLEZA JUDITH'S, S.A.**
L- 487-848-00
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se avisa al público que el establecimiento denominado **CASA LIU**, ubicado en Ave. B, casa 48, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, funcionará como persona jurídica bajo la razón social "**CASA LIU S.A.**". El mencionado negocio estaba amparado con las licencias comerciales tipo A y tipo B N° 8870 - 50818, respectivamente, del 18 de mayo de 1994.
Fdo. Cristina Chung de Liu
Céd. 8-252-127
L- 487-949-44
Tercera publicación

AVISO
Se notifica al público

que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA FELIZ**, ubicado en la Calle 8, Avenida Herrera, el cual ha sido vendida al señor **VICTOR LUIS NG CHAN**, con CE-3-715-667.
L 487-854-32
Tercera publicación

Panamá, 10 de enero de 2003

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se informa que la sociedad **LABORATORIOS SKY DE PANAMA, S.A.** traspasa todos sus bienes a la sociedad **LABORATORIOS KING DE PANAMA, S.A.**
L- 487-924-89
Tercera publicación

COMUNICADO
Por este medio, yo, **KAM NUN CHOY**, con cédula de identidad personal N° N-18-23 y domicilio en corregimiento de Juan Díaz, barriada

Altos de Las Acacias, Calle 22, casa N° 15-94, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio y el Artículo 20 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, hago constar la cancelación por cese de operaciones, en vista del traspaso de la licencia comercial tipo "B" N° 1994-50105, concedida a mi favor mediante Resolución N° 420 del día 8 de febrero de 1994, cuyo establecimiento se denomina **MINI SUPER KAM**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, barriada Altos de Las Acacias, Calle 22, cada N° 15-94, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que se dedica a las siguientes actividades: venta al por menor de víveres, carnes, legumbres, verduras, artículos de tocador, de sedería. Será traspasado al joven **YUN PIN CHONG**, con cédula de identidad personal

N° N-18-973, con domicilio en corregimiento Juan Díaz, Calle 22, barriada Altos de Las Acacias, casa N° 15-94, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
L- 487-968-07
Tercera publicación

Panamá, 8 de enero de 2003

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que yo, **RICARDO ANEL CARRERA SANCHEZ** Céd. 8-726-2224 traspaso el establecimiento "**LOGOS, DISEÑO Y PUBLICIDAD**" ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, vía Boyd Roosevelt, Santa Librada 4ta. Etapa casa N° A268 distrito de San Miguelito a **TEOFILO CARRERA SANCHEZ** céd. 8-488-462.

Atentamente,
Ricardo Carrera Sánchez
L- 487-858-80
Segunda publicación

AVISO
Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "**LAVANDERIA FLASH**", amparado bajo la licencia comercial tipo "B" N° 1992-44916 de 3 de junio de 1992, debidamente inscrito en el Registro Comercial a Tomo 249, Folio 349, Asiento 1, ubicado en el corregimiento de Bethania, Avenida Manuel Brostella, Boulevard El Dorado, Galería El Dorado, Local N° 4, distrito y provincia de Panamá, ha sido cancelado por traspaso a la sociedad anónima denominada **CHANTAL ENTERPRISES, INC.**, debidamente inscrita a Ficha 362909, Rollo 65986, Imagen 0025, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público.
Propietaria
Adri Loren, S.A.
R.U.C. 34230-48-255100
L- 487-916-79
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA
EDICTO
N° 3-187-2002
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que la **IGLESIA EVANGELICA LUTERANA DE PANAMA**,

Representación legal de Edilberto Méndez Mora, con cédula de identidad personal Nº 4-165-873, vecino (a) de la localidad de Valle de Quebrada Ancha, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-185-99, según plano aprobado Nº 301-08-4396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8829.05 M2, ubicada en la localidad de Valle de Qda. Ancha, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
 Globo 1 (0 Has. + 5678.97 Mts.2)
 NORTE: Leopoldo De León.
 SUR: Carretera.
 ESTE: Leopoldo De León, Iglesia Bet-el.
 OESTE: Raimunda Núñez.
 Globo 2 (0 Has. + 3150.08 Mts.2)
 NORTE: Carretera.
 SUR: Qda. s/n, Apolonio Núñez.
 ESTE: Juan Alveo.
 OESTE: Raimunda Núñez, Qda. s/n.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Limón y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 487-884-80
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-195-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
 Que la señor (a), **MELISSA DEL CARMEN ALEMAN DE GOLDSTEIN**, con cédula de identidad personal Nº

8-300-801, vecino (a) de **Albrook**, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-352-97, según plano aprobado Nº 304-01-3717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1217.0661 M2, que forma parte de la finca Nº 4293, tomo 571, folio 66, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Can Can, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera.
 SUR: Juan Fong, Roberto Ortega.
 ESTE: Roberto Ortega, Qda. s/n.
 OESTE: Juan Fong.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 487-884-98
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-197-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
 Que la señor (a), **DOMITILA GUERRERO DE ALAIN**, con cédula de identidad personal Nº 2-36-802, vecino (a) de Puente Limón, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud de adjudicación Nº 3-212-91, según plano aprobado Nº 300-13-3084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2394.46 M2, que forma parte de la finca Nº 853, tomo 226 RA, folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Río Limón, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Globo "A" (0 Has. + 2218.07 Mts.2)
 NORTE: Catalino González Valdez.
 SUR: Camino.
 ESTE: Juan Bautista Cruz Guerra.
 OESTE: Vereda.
 Globo "B" (0 Has. + 176.39 Mts.2)
 NORTE: Camino.
 SUR: Carretera Transistmica.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Felipe Turner Hill.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-885-11
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-208-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a), **PRIMITIVA PEREZ DE DE GRACIA**, con cédula de identidad personal N° 9-67-365, vecino (a) de Campo Alegre, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

3-191-84, según plano aprobado N° 300-03-3146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1017.88 M2, ubicada en la localidad de Campo Alegre, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: María E. Belfon, Héctor Andrade. SUR: Camino. ESTE: Héctor Andrade. OESTE: Secundino Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 487-885-79
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-201-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que la **IGLESIA LUTERANA DE PANAMA**, Ficha S.C. 15330, Rollo 4442, Imagen 17, Representante Legal Edilberto Méndez Mora, con cédula de identidad personal N° 4-165-873, vecino (a) de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-13-91, según plano aprobado N° 301-01-4408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1557.60 M2, que forma parte de la finca N° 11511, tomo

106, folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Keny Flores, Dora Sánchez, vereda. SUR: Zanja. ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: José Manuel Ortega Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-887-65
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-203-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANK MARIO NETHERSOLE PRESCOTT**, con cédula de identidad personal N° 3-40-964, vecino (a) de Vía Limón, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-592-01, según plano aprobado N° 301-08-4210, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,839.35 M2, que forma parte de la finca N° 1151, tomo 106, folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa de Limón, corregimiento de Limón, distrito y

provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angel Machado Prescott.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Servidumbre a la Carretera Transistmica.

OESTE: José Angel Machado Prescott.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 487-885-45

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA EDICTO

Nº 3-209-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **NICOLASA BERMUDEZ DE BERRIO**, con cédula de identidad personal Nº 3-79-631, vecino (a) de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-502-01, según plano aprobado Nº 301-13-4141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1232.98 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Belén, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Servidumbre,

Qda. Nuevo Belén.

ESTE: Camino.

OESTE: María Mireya Garrido.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 487-886-34

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-213-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **BERTA ALEJANDRINA ARIAS BATISTA**, con cédula de identidad personal Nº 2-24-521, vecino (a) de Barrio Norte, corregimiento de

Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-152-00, según plano aprobado Nº 301-09-3909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8307.82 M2, ubicada en la localidad de Carretera de Nueva Providencia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca La Ponedesa, S.A.

SUR: Fernando Bryan.

ESTE: Carretera.

OESTE: Ganadera Rita Raquel S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 487-886-50
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-214-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 7-47-199 y **CRISTINO RAMOS CORTES**, vecinos de La Encantadita, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-265-92, según plano aprobado Nº 302-04-4357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 104 Has. + 4504.30

M2, ubicada en la localidad de La Encantadita, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino.
 SUR: Medardo Mendieta.

ESTE: Dilvar Valdés.
 OESTE: Raúl Ramos Cortés y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-889-77
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 6
 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO
 Nº 3-218-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ARISTIDES RIVERA DE MORALES**, con cédula de identidad personal Nº 4-192-59, vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú y provincia de Chiriquí, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-639-01, según plano aprobado Nº 303-04-4278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 6926.27 M2, ubicada en la localidad de La Vijía, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Arístides Rivera Morales y Olmedo Velásquez.
 SUR: Edwin Delgado.

ESTE: Edwin Delgado, José Pló Bethancourt.
 OESTE: Silvino

Sánchez, Ismael Sánchez y Heriberto Mendoza, Qda. s/n de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de octubre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-886-76
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 6
 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO
 Nº 3-219-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSE DEL CARMEN MIRANDA QUIROS**, con cédula de identidad personal Nº 4-28-745, vecino (a) de Villa Londra, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-226-82, según plano aprobado Nº 304-05-4365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 1408.57 M2, ubicada en la localidad de Río Viejo Arriba, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Loreto Meléndez.
 SUR: Mario Patiño, camino.
 ESTE: Agustín Hernández.
 OESTE: José Asprilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de octubre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-875-15
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 6
 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO
 Nº 3-221-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a), **MARGARITA RIVERA DE SANTAMARIA**, con cédula de identidad personal Nº 3-67-525, vecino (a) de Bda. Simón Urbina, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-68-94, según plano aprobado Nº 301-03-4388, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0000.00 M2, que forma parte de la Finca Nº 4007, Tomo Nº 493 Folio Nº 218, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Duque, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A-4" (1 Has. + 490.41 Mts.2) NORTE: Qda. Blanca. SUR: Calle s/n. ESTE: Calle s/n. OESTE: Servidumbre eléctrica. Globo "B-4" (2 Has. + 3730.60 Mts. 2) NORTE: Tomás Ortega. SUR: Calle s/n. ESTE: Servidumbre eléctrica. OESTE: Esteban Cermely Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-886-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-221-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER: Que el señor (a), **ANGEL NUÑEZ BROWN**, con cédula de identidad personal Nº 3-33-754, vecino (a) de Aguacate, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-145-01, según plano aprobado Nº 303-01-4383, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 0243.40 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Angel Núñez, Cleotilde Núñez. SUR: Area verde, Acueducto de Aguacate. ESTE: Adelino Núñez. OESTE: María Angela Velásquez, Luis Mong Núñez, Pedro López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes

de noviembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-873-29
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-222-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a), **LUIS MONG NUÑEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-82-427, vecino (a) de Aguacate, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-150-01, según plano aprobado Nº 303-01-4385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable,

con una superficie de 9 Has. + 2133.04 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Mong Núñez, María Angela Vásquez.

SUR: Pedro López. ESTE: María Angela Vásquez, Angel Núñez.

OESTE: Pedro López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de noviembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-873-37
Unica publicación R